

GENERAL ROCA, 9 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados "**M.A.N. S/INTERNACION**" (**EXPTE RO-00558-F-2026**), respecto de la internación involuntaria de N.M., y

RESULTA: En fecha 2/3/26 el Servicio de Salud Mental del Hospital Francisco López Lima de esta ciudad informa que se ha procedido a la internación involuntaria del Sr. N.M., acompañando informe respecto de su situación personal, que se encuentra suscripto por los profesionales exigidos por la ley 26.657 y el consentimiento informado por la progenitora del paciente, Sra. A.L..

Allí ponen en conocimiento del juzgado que el día 1/3/26 ingresa el Sr. N.M., trasladado por el SIARME con intervención policial. Refieren que el diagnóstico presuntivo es F23.

En fecha 2/3/26 se remiten las actuaciones a la Defensoría Civil n° 10, a efectos de que patrocine a la persona internada, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 22 de la Ley 26.657.

Mediante presentación de fecha 3/3/26 la Dra. María Belén Delucchi., manifiesta que se constituyó en el Hospital Local, a tomar contacto con el Sr MORALES ANGEL NICOLAS, en virtud del art 22 de Ley nro. 26657, quien se encontraba dormido, bajo los efectos de clonazepam. Agrega que lo acompaña su madre quien le informó que su hijo el domingo sufrió un brote psicótico, estaba muy alterado y empezó a prender fuego los árboles de los vecinos. Comenta que hace unos años también sufrió un brote así, que no toma medicación ni está bajo ningún tratamiento.

En fecha 6-3-26 pasan las actuaciones para resolver la autorización de la internación realizada en los términos de la ley 26.657.

CONSIDERANDO: Puesta en condiciones de resolver respecto de la autorización judicial para la internación involuntaria prevista en el art. 20 y cc. de la ley 26.657, del Sr. N.M., corresponderá analizar la situación informada por el equipo de salud mental actuante, verificando si la decisión de este equipo encuadra en el marco del nuevo paradigma vigente respecto de las personas con padecimiento mental y cumple con los requisitos legales.

En efecto, al inicio de estas actuaciones, el equipo de salud mental manifiesta que

del análisis realizado ante la situación presentada por el usuario, con fecha 1/3/26, se verificaba su necesidad de internación puesto que estaba transitando un episodio de excitación psicomotriz, conductas bizarras y hetero agresividad, con un un discurso desorganizado e ideas delirantes, sin conciencia de situación, ni enfermedad, presentando además conductas bizarras y antecedentes de internación con abandono de medicación. Justifican la internación por presentar riesgo cierto y/o inminente para si y para terceros.

Este planteo del equipo de salud mental permite comprobar que se encuentra cumplido el requisito del art. 20 de la ley 26.657, el cual indica que la internación en salud mental debe operar únicamente como un recurso terapéutico excepcional cuando no sean posibles abordajes ambulatorios, lo cual fue evaluado por los facultativos del hospital local.

En base a ello concluyo que se encuentran reunidos en autos los requisitos previstos por la ley 26.657 para autorizar la internación involuntaria del Sr. N.M., resguardándose los derechos normados en la Convención sobre Discapacidad.

Por todo lo manifestado y lo dispuesto en la normativa citada, **RESUELVO:**

- 1) Autorizar la internación involuntaria de N.M.-.D.3., ocurrida el día 1/3/26 en el servicio de salud mental del Hospital Francisco López Lima de esta ciudad, en los términos del art. 21 inc. a) de la ley 26.657.
- 2) Se ordena al equipo de profesionales del servicio de salud mental que deberán remitir un informe en el cual se indique si continúan los motivos que justifiquen esta internación, detallándose su estado de salud actualizado, su evolución y el tiempo de previsión de externación, (conf. art. 24 ley 26.657), debiendo reiterarse cada 30 días para el supuesto de continuar la necesidad de internación. En caso de decidirse su externación, deberá informarse en los términos del art. 23 de la citada ley.
- 3) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9, inc. a de la Ac. 36/2022 STJ. Oficiése al Hospital Local Área de Salud Mental, a los fines que tome razón del presente, **cúmplase por Secretaría de Otif.**
- 4) Cumplido, archívese

Dra. Angela Sosa

Jueza de Familia Subrogante